Gipuzkoako Foru Aldundia
Ogasun eta Finantza Departamentua

Diputación Foral de Gipuzkoa
Departamento de Hacienda y Finanzas

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

UN SOLO MODELO PARA CUATRO OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DIFERENTES

1. **Un solo modelo para cuatro obligaciones de información diferentes**

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR

2. **Traslado al extranjero en el ejercicio**
3. **Obligación de informar de contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero**
4. **Herencias yacentes**
5. **Herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio**

NO OBLIGACIÓN DE INFORMAR SI NUNCA SE HA TENIDO LA OBLIGACIÓN

6. **No obligación si nunca se ha tenido la obligación**

TITULARIDAD COMPARTIDA

7. **Titularidad compartida de cuentas bancarias**
8. **Titularidad compartida de un inmueble**
9. **Titularidad compartida de persona física y jurídica**
10. **Bienes gananciales**

FORMA DE CALCULAR EL LÍMITE QUE OBLIGA A DECLARAR.

11. **Determinación de los saldos en cuentas**
12. **Cómputo de saldos**
13. **Saldos negativos en las cuentas bancarias**
14. **Diferentes valores a lo largo del ejercicio**
15. **Límites para declarar. Ejemplo 1**
16. **Límites para declarar. Ejemplo 2**
17. **Límites para declarar. Ejemplo 3**

CRITERIO DE EXONERACIÓN POR CONTABILIZACIÓN

18. **Exoneración por contabilidad en personas físicas**
19. **Exoneración por contabilidad en personas jurídicas y demás entidades residentes**
20. **Contabilidad de las entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria. Ejemplo 1**
21. **Contabilidad de las entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria. Ejemplo 2**

OTRAS CAUSAS DE EXONERACIÓN

22. **Cuentas en el extranjero de una entidad domiciliada en España**
23. **Cuentas en el extranjero de un no residente contribuyente de IRPF en una entidad domiciliada en España**
24. **Extensión de la exoneración a otros obligados tributarios**
25. **Acciones depositadas en una entidad establecida en España**
26. **Acciones o participaciones en IIC adquiridas mediante comercializadora en España**
27. **Seguros de vida contratados con una entidad aseguradora extranjera que opera en España**
28. **Exoneración del autorizado de una filial cuya matriz resida en España**
29. **Autorizado sobre valores situados en el extranjero**

¿EXISTE OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE….?.

30. **Obligación de informar sobre los planes de pensiones**
31. **Rescate del plan de pensiones**
32. **Opciones sobre acciones**
33. **Cuentas de centralización de tesorería. “Cash Pool”**
34. **Préstamos, créditos, cuentas de participación**
35. **Cantidades entregadas a cuenta de un inmueble**
36. **Seguros “Unit linked”**
37. **Seguros de vida de riesgo puro**
38. **Traslado de valores situados en el extranjero a España**
39. **Monedas virtuales**

40. **Monedas virtuales**

VALORACIÓN

41. **Valoración de acciones negociadas en el extranjero**
42. **Valoración de valores representativos de cesión a terceros de capitales propios**
43. **Valoración de valores y derechos representativos de la participación en una entidad jurídica**
44. **Inmuebles adquiridos por herencia o donación**
45. **Tipo de cambio aplicable en la valoración de cuentas**
46. **Tipo de cambio aplicable en la valoración de inmuebles**
47. **Cambios de valor por las variaciones en el tipo de cambio**
48. **Consideración sobre el valor de adquisición de los inmuebles**
49. **Diferencia entre el concepto de “joyas” y “metales o piedras preciosas”**
50. **Joyas y metales preciosos. Ejemplo 1**
51. **Joyas y metales preciosos. Ejemplo 2**

OTRAS CUESTIONES

52. **Revocación autorización cuentas junio 2014 habiendo o debiendo haber informado respecto al 2013**
53. **Cancelación de una cuenta habiendo o debiendo haber informado en otro ejercicio**
54. **Obligación real de declarar en los trust y figuras análogas**
55. **Titular y autorizado en una cuenta**
56. **Ámbito temporal de la residencia fiscal**
57. **Beneficiario**
58. **Operaciones de reinversión**
59. **Cuentas globales**
60. **Consolidación de la titularidad de un inmueble**
61. **Bien inmueble con varios titulares y distintas fechas de adquisición**
62. **Fecha de valoración de los bienes**
63. **Socio de sociedad residente, la cual participa en una sociedad no residente**

64. Socio de sociedad no residente que a su vez participa en otras

65. Monedas virtuales. Ejemplo 1

66. Monedas virtuales. Ejemplo 2

FRECUENCIA EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN

67. Frecuencia en la presentación de la declaración

SANCIONES

68. Presentación del modelo 720 fuera de plazo

69. Presentación del modelo 720 de forma incompleta, inexacta o con datos falsos

70. Presentación del modelo 720 fuera del plazo tras requerimiento de la Administración sobre bienes y derechos situados fuera de la Unión Europea

71. Presentación del modelo 720 de forma incompleta, inexacta o con datos falsos referidos a bienes situados fuera de la Unión Europea

72. Sanciones cuando el modelo 720 contenga información relativa a bienes situados fuera y dentro de la Unión Europea

73. Dato o conjunto de datos a efectos del régimen sancionador

*Todas las referencias que se hagan en este documento al “Reglamento” se refieren al Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

Actualizado: 1-04-2022.

UN SOLO MODELO PARA CUATRO OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DIFERENTES.

Pregunta 1: Si una persona o entidad tiene la obligación de presentar declaración informativa, modelo 720, tanto para cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, como por valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados y obtenidos en el extranjero, y por bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero así como por bienes muebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero o que estén matriculados o consten en registros de países extranjeros ¿se pueden declarar las cuatro obligaciones de información en el mismo modelo?

Respuesta: Si, cada uno de los cuatro bloques de bienes, constituye una obligación de información diferente, pero las cuatro obligaciones de información se articulan a través de un mismo modelo informativo. De este modo las cuatro obligaciones de información se cumplirían cumplimentando el modelo 720 informando de todos los bienes y derechos respecto a los que exista obligación de informar.

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR

Traslado al extranjero en el ejercicio.

Pregunta 2: Si una persona física se traslada al extranjero una vez iniciado el ejercicio y debe presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dicho ejercicio, ¿Tiene obligación de presentar el modelo informativo respecto a los bienes y derechos en el extranjero?

Respuesta: Si, siempre y cuando de acuerdo con la regulación de estas cuatro obligaciones de información resulte obligado a informar de las mismas.

Obligación de informar de contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero

Pregunta 3: Si los obligados a declarar el modelo 720 son exclusivamente aquellos contribuyentes del IRPF en razón de residencia habitual delimitada en el artículo 3 de la NF 3/2014 del IRPF o si se incluyen también los obligados a presentar la citada declaración informativa los contribuyentes que deben tributar por el IRPF por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la NF 3/2014 del IRPF (Miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares, titulares de cargo o empleo oficial del Estado Español como miembros de delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales, funcionarios que ejerzan en el extranjero cualquier otro cargo o empleo oficial…)

Respuesta: Se entiende que son obligados a presentar la declaración informativa modelo 720, entre otros, las personas físicas residentes en territorio español, entendiéndose comprendidos a estos efectos la totalidad de contribuyentes que han de tributar en IRPF por la integridad de su renta.
De este modo, las personas físicas que habiendo estado sometidos a la normativa tributaria guipuzcoana del IRPF y pasen a tener su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la NF 3/2014 del IRPF se equiparan a las personas físicas que tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Gipuzkoa a efectos de su consideración como contribuyentes del IRPF, lo cual implica que tributarán en Gipuzkoa por su renta mundial, es decir, por la

integridad de su renta independientemente del lugar donde se hubiera obtenido y cualquier que sea la residencia del pagador.

Por tanto, las personas físicas que tengan la condición de contribuyentes del IRPF conforme al artículo 4 de la NF 3/2014 del IRPF están obligadas a presentar la declaración informativa modelo 720.

Herencias yacentes

Pregunta 4: ¿Están obligadas a informar las herencias yacentes? ¿y los herederos?

Respuesta: Las herencias yacentes están obligadas a informar en la medida en la que son entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.
Los herederos o legatarios estarán obligados a informar desde que exista aceptación tácita o expresa de la herencia.

Herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio

Pregunta 5: Las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio ¿Están obligadas a informar en el modelo 720 de los bienes y derechos que integran su patrimonio?

Respuesta: Sí. Las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio están obligadas a informar de los bienes y derechos situados en el extranjero que integren su patrimonio, según las reglas previstas, en cada caso, en los artículos 53, 54, 69 y 70 del Reglamento (fundamentalmente, como titulares o como nudas propietarias de los mismos), al tratarse de entidades de las recogidas en el artículo 35.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Además, si existe un derecho de usufructo sobre la herencia, el usufructuario también deberá informar en aquellos supuestos en los que así se le exija hacerlo en los citados preceptos (como beneficiario, como titular real, o como usufructuario de los bienes en cuestión).

NO OBLIGACIÓN DE INFORMAR SI NUNCA SE HA TENIDO LA OBLIGACIÓN.

No obligación si nunca se ha tenido la obligación

Pregunta 6: Si nunca se ha tenido la obligación de presentar el Modelo 720, ni siquiera durante el ejercicio en el que se cancela o extingue la titularidad sobre el bien. ¿Existe obligación de declarar sobre el bien o derecho situado en el extranjero objeto de estas obligaciones de información?

Ejemplo 1: “Una persona física residente tiene una cuenta bancaria abierta en el extranjero sobre la que nunca ha existido obligación de informar de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales. Si esta persona cancela la cuenta a lo largo del ejercicio ¿Debe presentarse declaración informativa de la misma?

Respuesta: No.
Ejemplo 2: “una cuenta bancaria abierta en el extranjero que está identificada y registrada en la contabilidad de una entidad. En el caso de que la cancele a lo largo del ejercicio ¿Debe presentarse declaración informativa de la misma?”.

Respuesta: No. La sociedad no debe presentar declaración informativa sobre la cuenta bancaria cuando cesa su titularidad sobre la misma si nunca ha tenido obligación de presentar declaración informativa sobre la misma. Esta exoneración se extiende también al apoderado, autorizado o cualquier otro titular real sobre esta cuenta bancaria.

TITULARIDAD COMPARTIDA

Titularidad compartida de cuentas bancarias.

Pregunta 7: ¿Existe obligación de presentar declaración cuando se comparte la titularidad sobre una cuenta bancaria abierta en el extranjero cuyo saldo a 31 de diciembre supere los 50.000 €, pero cuya titularidad corresponda a varias personas?

Respuesta: Existe obligación de informar sobre la cuenta bancaria cuando se supere este límite (y no concurra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares de la cuenta. Se informará de los saldos totales sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

Titularidad compartida en un inmueble.

Pregunta 8: ¿Existe obligación de presentar declaración cuando se comparte la titularidad sobre un inmueble situado en el extranjero cuyo valor de adquisición supera a 31 de diciembre los 50.000 €, pero cuya titularidad corresponda a varias personas?

Respuesta: Sí, existe obligación de informar sobre el inmueble cuando se supere este límite (y no concurra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares sobre el mismo. Se informará del valor de adquisición total sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

Lo mismo ocurrirá respecto de cualquiera de los tipos de bienes y derechos recogidos en estas cuatro obligaciones de información cuando existan varios titulares.

Titularidad compartida persona física y jurídica.

Pregunta 9: En el caso de una cuenta bancaria en el extranjero cuyo saldo asciende a 150.000 € el 31 de diciembre, y de la que son titulares una entidad residente (70%=105.000€) que la tiene registrada en su contabilidad y una persona física residente (30%=45.000 €).¿Existe obligación de declarar por parte de la persona física?.

Respuesta: La persona física debe presentar declaración informativa, informando sobre una cuenta con un saldo a 31 de diciembre de 150.000 €, indicando que su participación en la misma es del 30%.

Bienes Gananciales.

Pregunta 10: Si un bien o derecho que deba ser objeto de declaración es **"ganancial**", y solamente consta como titular formal del mismo uno de los cónyuges, ¿existe obligación de declaración del otro cónyuge?

Respuesta: Cuando la titularidad formal de un bien o derecho ganancial corresponde a uno de los cónyuges, ambos cónyuges (si están dentro del ámbito subjetivo de la obligación) tienen obligación de presentar la declaración.

El cónyuge que no es titular formal deberá declarar como titular real de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Determinación de los saldos en cuenta

Pregunta 11: En el caso siguiente en el que una entidad residente tiene tres cuentas bancarias en el extranjero, ¿existe obligación de declarar?

Cuenta 1: saldo 31/12: 40.000 € y saldo último trimestre 40.000 €. Registrada en la contabilidad.
Cuenta 2: saldo 31/12: 30.000 € y saldo último trimestre 30.000 €. No registrada en la contabilidad.
Cuenta 3: saldo 31/12: 80.000 € y saldo último trimestre 80.000 €. Cuenta respecto a la que se informa en el Modelo 196, ya que la entidad bancaria está domiciliada en España.
Se plantea en primer lugar, ¿Cuál es el saldo a tener en cuenta para delimitar la obligación en función de la cuantía de los saldos y comprobar si supera los 50.000€? ¿Sobre cuál de estas cuentas se debe informar?

Respuesta: El saldo a tener en cuenta sería el de la “cuenta 2”, excluyendo aquellas cuentas que quedan comprendidas en las excepciones a la obligación de declarar. No existiría obligación de declarar puesto que el saldo no excedería de los 50.000 €.

Cómputo de saldos.

Pregunta 12: Si una persona es "titular" de una cuenta corriente en el extranjero cuyo saldo a 31/12 es de 40.000 € y además es "autorizada" en otra cuenta corriente cuyo saldo a 31/12 es de 30.000 €. ¿existe obligación de declarar?

Respuesta: Sí, siempre que no concurra ninguna causa de exoneración.
¿Y en el caso de que la segunda cuenta fuese de una sociedad (residente en España) que la tiene registrada e identificada en su contabilidad?

Respuesta: No, en este caso no computaría el saldo de la cuenta corriente, cuyo titular ha resultado exonerado de la obligación de declarar.

Saldos negativos en las cuentas bancarias.

Pregunta 13: ¿Deben declararse las cuentas con saldos negativos en caso de que existan otras cuentas con importe superior a 50.000 euros? Para determinar si se supera dicho umbral, ¿se han de tener en cuenta los saldos negativos?

Respuesta: Sí, deben declararse. Para determinar si se supera dicho umbral, se ha de obtener el saldo neto restando a los saldos positivos los saldos negativos.

Diferentes valores a lo largo del ejercicio.

Pregunta 14: Un residente es titular de una sola cuenta corriente en el extranjero (no teniendo condición de titular sobre ninguna otra cuenta), y la misma ha tenido el 4 de abril de 2013 un saldo máximo de 67.000 €. El saldo a 31 de diciembre es de 45.650 € y el saldo medio del último trimestre es de 46.200,45 €. ¿Debo declarar la cuenta en el modelo 720?
Si cancela la cuenta el 8 de abril de 2014, cuando tenía un saldo de 56.246,75 €. ¿Debe informar de la cancelación en el modelo 720?

Respuesta: En relación con la primera cuestión la respuesta es que la cuenta no debe ser objeto de declaración ya que, aunque a lo largo del ejercicio se han superado los 50.000 euros, ni el saldo medio del último trimestre ni el saldo a 31 de diciembre superan esa cantidad.

En relación con la segunda cuestión la respuesta es que tampoco debe informarse de la cancelación de la cuenta ya que no ha tenido obligación de presentar la declaración informativa por cuentas bancarias con anterioridad.

Límites para declarar. Ejemplo 1

Pregunta 15: En el ejercicio 2013 una persona o entidad residente ha tenido en el extranjero los siguientes bienes:

Hasta el 30 de agosto de 2013 un apartamento que se vendió por 120.000 €.
El importe de la venta se ingresó en una cuenta corriente situada en el extranjero, con parte de este importe se adquieren participaciones en un Fondo de Inversión extranjero y además parte se repatría a España. La situación final es la siguiente:
Valor del Fondo a 31/12/2013: 55.900 €.
Saldo de la cuenta: medio del último trimestre: 58.900 €; a 31 de diciembre: 45.256 €.
¿Sobre qué bienes debo informar en el modelo 720?

Respuesta: No debo de informar del inmueble ya vendido a 31 de diciembre de 2013.
Deberé declarar el Fondo de Inversión (valor liquidativo a 31/13 superior a 50.000 €) y la cuenta corriente (saldo medio 4T superior a 50.000 €).

Límites para declarar. Ejemplo 2

Pregunta 16: Si una persona o entidad residente tiene inmuebles en el extranjero consistentes en la propiedad de tres plazas de garaje en un pueblo de Francia valoradas en conjunto en 45.000 € y adquiridas en 2009. En 2014 vende una plaza por 17.000€.
¿Qué debe declarar a efectos del modelo 720? ¿Y si la valoración de las tres plazas fuera de 55.000 €?

Respuesta: Al ser el valor conjunto inferior a 50.000 €, en la declaración modelo 720 de 2013 no tendrá que declarar ningún inmueble en el extranjero. En consecuencia, tampoco tendrá que declarar la plaza vendida en 2014.
En cambio, si la valoración conjunta hubiera sido en el ejercicio 2013 de 55.000 €, tendrá que declarar las tres plazas en el modelo 720 de 2013 y consiguientemente también deberá informar de la pérdida de la titularidad de la plaza de garaje vendida en 2014.

Límites para declarar. Ejemplo 3

Pregunta 17: Si una persona física tiene bienes muebles en el extranjero consistentes en un barco matriculado en el extranjero valorado en 90.000 €, obra de arte valorada en 70.000 €, un vehiculo matriculado en el extranjero valorado en 25.000 €, dinero efectivo que asciende a 85.000 € (de los cuales 60.000€ depositados en una caja de seguridad en una entidad bancaria) y lingotes de oro valorados en 20.000 ¿Qué debe declarar en el modelo 720?

Respuesta: En el modelo 720 habría que declarar el barco y la obra de arte ya que sus valores unitarios son superiores a 50.000 €, el vehículo al no superar el límite de 50.000 € no habría obligación de declararlo.

El dinero efectivo (clave F) y metales y piedras preciosas (clave P) componen dos elementos diferenciados a efectos de los límites. Por tanto, en el caso del dinero efectivo al superar su valor conjunto la cifra de 50.000€ habría obligación de incluirlo en el modelo 720 y los lingotes de oro al no superar el valor conjunto la cifra de 50.000 € no habría obligación de declararlos.

CRITERIO DE EXONERACIÓN POR CONTABILIZACIÓN

Exoneración por contabilidad en personas físicas.

Pregunta 18: Las personas físicas residentes en TH de Gipuzkoa, si desarrollan una actividad económica y llevan su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, ¿tienen obligación de informar sobre los bienes y derechos en el extranjero registrados e identificados individualmente en la misma?

Respuesta: Si son titulares de cuentas en entidades financieras en el extranjero y las mismas están registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificada con su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas, no existe obligación de informar sobre las mismas (artículo 53 4. c) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales. Si son titulares de valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (artículo 54 del Reglamento) respecto a los que existe obligación de declarar, el hecho de que estén registrados en la contabilidad de la persona física no excluye de la obligación de informar sobre los mismos, ya que la exoneración no ha sido incluida en la norma, por lo que habrá de cumplirse con la obligación de información sobre los mismos.
Si son titulares de bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero y se encuentran registrados en la documentación contable de forma individualizada y suficientemente identificados, no existe obligación de informar sobre los mismos (artículo 69 6. c) del Reglamento).
Si son titulares de bienes muebles y derechos sobre bienes muebles situados en el extranjero y se encuentran registrados en la documentación contable de forma individualizada y suficientemente identificados, no existe obligación de informar sobre los mismos (artículo 70 5. c) del Reglamento).

Exoneración por contabilidad en personas jurídicas y demás entidades residentes.

Pregunta 19: Las personas jurídicas y demás entidades residentes en Territorio Histórico de Gipuzkoa que tengan registrados en su contabilidad los bienes y derechos en el extranjero de los que son titulares de la forma establecida en la normativa reguladora de las cuatro obligaciones de información ¿tienen obligación de informar sobre los mismos?

Respuesta: No.

Normativa: La regulación de estas excepciones en la presentación de la declaración informativa respecto a cada una de las obligaciones se encuentra:
- en la letra b del apartado 4 del artículo 53 del Reglamento, para las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero;
- en la letra b del apartado 5 del artículo 54 del Reglamento, para los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
- en la letra b del apartado 6 del artículo 69 del Reglamento, para bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.
- en la letra b del apartado 5 del artículo 70 del Reglamento, para bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Contabilidad de las entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria. Ejemplo 1

Pregunta 20: En el caso de las entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Guipuzkoa que no estén obligadas a llevar libros contables, Cómo podrían resultar exoneradas de acuerdo con los artículos 53 4.b), 54 5.b), 69 6.b) y 70 5. b) del Reglamento, de la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero?

Respuesta: Solo resultarían exoneradas si llevan contabilidad de forma voluntaria conforme con la normativa contable.

Contabilidad de las entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria. Ejemplo 2

Pregunta 21: Si una comunidad de propietarios está obligada a informar de los bienes y derechos situados en el extranjero y los mismos no se encuentran contabilizados por la misma ¿Están obligados a informar de estos bienes y derechos situados en el extranjero los comuneros bajo la condición de titularidad real?

Respuesta: Sí, los comuneros están obligados a informar de los bienes y derechos no contabilizados en la comunidad del mismo modo que ocurriría para cualquier tipo de sociedad o entidad residente obligada a informar que no tuviese registrados los bienes y derechos en su contabilidad.

OTRAS CAUSAS DE EXONERACIÓN

Cuentas en el extranjero de una entidad domiciliada en España.

Pregunta 22: Si una persona física residente tiene una cuenta abierta en un establecimiento en el extranjero de una entidad domiciliada en España y concurren las condiciones del artículo 53 del Reglamento, para estar obligada a presentar declaración informativa sobre la misma ¿tiene obligación de presentar declaración informativa si la cuenta bancaria abierta en el extranjero corresponde a una entidad domiciliada en España?

Respuesta: No estará obligada siempre y cuando la entidad domiciliada en España hubiera debido presentar declaración informativa sobre la misma conforme a lo previsto en el artículo 45 del citado Reglamento, y siempre que además hubiera podido ser declarada conforme a la normativa del país donde esté situada.

De acuerdo con lo previsto en este artículo 45, las entidades de crédito y las demás entidades, que de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las cuentas abiertas en dichas entidades o puestas por ellas a disposición de terceros en establecimientos situados dentro o fuera del territorio español.
Cuando se trate de cuentas abiertas en establecimientos fuera del territorio español no existirá obligación de suministrar información sobre personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en territorio español.
Normativa: La regulación de esta excepción a la obligación informativa sobre cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero se encuentra en la letra d del apartado 4 del artículo 53 del Reglamento para las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

Cuentas en el extranjero de un no residente contribuyente de IRPF en una entidad domiciliada en España.

Pregunta 23: Si una persona física residente habitual en el extranjero que es contribuyente de IRPF tiene una cuenta abierta en un establecimiento en el extranjero de una entidad domiciliada en España ¿Tiene obligación de presentar declaración informativa sobre esta cuenta si concurren el resto de circunstancias previstas en el artículo 53 del Reglamento para estar obligado?

Respuesta: Sí, existe obligación de presentar declaración informativa, salvo que se tenga acreditación suficiente de la entidad de que se ha informado sobre esta cuenta.

Salvo que se hubiese informado de la condición de “residente fiscal” o “contribuyente de IRPF” en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, la entidad domiciliada en España no habrá suministrado la información relacionada con su cuenta.

Extensión de la exoneración a otros obligados.

Pregunta 24: En el caso de que el titular de una cuenta corriente (o cualquier otro bien o derecho objeto de declaración en este Modelo 720), quede exonerado de la obligación de declarar, por concurrir alguna de las causas que determina que no resulte de aplicación la misma, ¿están obligados a presentar

información sobre estos bienes y derechos el resto de titulares reales, tanto apoderados y autorizados sobre los mismos?.

Respuesta: Solamente quedarán exonerados de la obligación de presentar el modelo 720, cuando concurra la circunstancia de que la persona o entidad titular estuviese dentro del ámbito subjetivo de las obligaciones de información comprendidas en el citado modelo, y que ostentando la condición de "titular" sobre los mismos, quedase exonerada de la obligación de informar.

Acciones depositadas en una entidad establecida en España

Pregunta 25: Si el obligado tributario sujeto a estas obligaciones de información es titular de acciones en una sociedad extranjera y estas se encuentran depositadas en una entidad constituida o establecida en España, ¿existe obligación de presentar declaración informativa, Modelo 720, sobre estas acciones si se cumplen el resto de requisitos para estar obligado a declarar?.

Respuesta: Respecto de las acciones de sociedades extranjeras que su titular mantenga en establecimientos de entidades depositarias situados en España, no existe obligación de informar sobre las mismas en virtud del artículo 54 1. del Reglamento siempre que estas entidades depositarias estén obligadas a proporcionar a la Administración tributaria la información sobre el titular de los valores en ellas depositados en los términos previstos en el artículo 48.1.a) del citado Reglamento

Resulta extensiva esta cuestión a cualquiera de los valores mobiliarios depositados en entidades residentes comprendiendo por tanto las acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas extranjeras negociadas en mercados organizados, y los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados, siempre que en ambos casos estén depositados en una entidad constituida o establecida en España, que presente declaración informativa sobre los mismos de acuerdo con el artículo 48.1 del Reglamento.

Acciones o participaciones en IIC adquiridas mediante comercializadora en España.

Pregunta 26: Si el obligado tributario sujeto a estas obligaciones de información es titular de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva extranjeras que fueron adquiridas mediante comercializadoras de dichas instituciones en España o a través de representantes en España de las entidades gestoras que operan en régimen de libre prestación de servicios, ¿existe obligación de presentar declaración informativa, Modelo 720, sobre estas acciones si se cumplen el resto de requisitos para estar obligado a declarar?.

Respuesta: No. Las acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva extranjeras comercializadas en España del modo citado, no quedarán incluidas en la obligación de informar regulada en el artículo 54 3. del Reglamento, en tanto los referidos valores se mantengan registrados por sus titulares en dichos comercializadores o representantes, ya que la información a que se refiere el citado artículo 54 3. queda cubierta por las obligaciones de información que corresponden al comercializador o al representante, en particular, por las previstas en el artículo 48.2 del citado Reglamento.

Seguros de vida contratados con una entidad aseguradora extranjera que opera en España.

Pregunta 27: Si el obligado tributario sujeto a estas obligaciones de información de bienes y derechos en el extranjero es tomador de un seguro de vida contratado con una entidad aseguradora extranjera que opera en España en régimen de libre prestación de servicios, ¿existe obligación de presentar declaración informativa, Modelo 720, sobre dicho seguro de vida si se cumplen el resto de requisitos para estar obligado a declarar?

Respuesta: Respecto de los seguros de vida que el tomador haya contratado con entidades aseguradoras extranjeras que operen en España en régimen de libre presentación de servicios, no existe obligación de informar sobre los mismos en virtud del artículo 54.4 del Reglamento, siempre que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3.a) del citado Reglamento, el representante de dichas entidades aseguradoras proporcione a la Administración tributaria la información prevista en el mismo.

Exoneración del autorizado de una filial cuya matriz resida en España.

Pregunta 28: ¿Debe informar una persona física de una cuenta en el extranjero de la que es autorizada y cuya titularidad corresponde a una entidad no residente del grupo empresarial para el que trabaja, cuya matriz es residente en España?.

Respuesta: No debe informar de esa cuenta siempre que la sociedad matriz residente en España la tenga registrada en los términos del artículo 53 4.b) en su contabilidad consolidada, o en la memoria.

En todo caso la contabilización ha de entenderse en sentido amplio, siendo válido que se registren en los documentos contables accesorios siempre que sean congruentes con las cuentas anuales y den consistencia a las mismas. En todo caso de la misma se debe poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia del bien o derecho en el extranjero.

Autorizado sobre valores situados en el extranjero.

Pregunta 29: ¿Debe presentar declaración informativa el autorizado sobre los valores contenidos en el artículo 54 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales?.

Respuesta: No. La figura o condición de autorizado solamente se establece como obligada a presentar declaración informativa respecto de las cuentas comprendidas en el artículo 53 del citado Reglamento.

¿EXISTE OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE….?.

Obligación de informar sobre los planes de pensiones.

Pregunta 30: ¿existe obligación de declarar los planes de pensiones contratados en el extranjero?.

Respuesta: Sí, al considerarse un derecho de cobro deberá ser objeto de información conforme al artículo 70 del Reglamento.

No obstante, en la medida en que las condiciones del plan de pensiones extranjero establecieran la posibilidad de ejercer el derecho de rescate a favor del partícipe en los términos propios de un seguro de vida, deberá ser objeto de información conforme al artículo 54.4 a) del Reglamento.

Rescate del plan de pensiones

Pregunta 31: En caso de que se lleve a cabo el rescate del plan de pensiones ¿debe informarse sobre la renta que se obtenga?

Respuesta: Si, una vez acaecida alguna de las contingencias cubiertas por el plan, el beneficiario deberá informar de los derechos existentes en el mismo con indicación de su valor de capitalización, conforme al artículo 54. 4 b) del Reglamento si se constituye una renta a su favor. Si el beneficiario rescata el plan de pensiones en forma de capital no tendrá obligación de informar de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento.
En todo caso, se deberá declarar la extinción de la titularidad de los derechos consolidados del plan de pensiones de acuerdo al artículo 70 del Reglamento.

Opciones sobre acciones.

Pregunta 32: ¿Existe obligación de informar de opciones sobre acciones?
Respuesta: No, no existe obligación de declarar las opciones sobre acciones. La obligación de declarar estos títulos recae sobre su titular o titular real. Sí existirá, en su caso, obligación de informar acerca de las acciones que se adquieran como consecuencia del ejercicio de las citadas opciones.

Cuentas de centralización de tesorería."Cash Pool"

Pregunta 33: ¿Se debe informar sobre las cuentas de centralización de tesorería o de "cash pool" situadas en el extranjero?
Respuesta: Sí, este tipo de cuenta no implica ningún tipo de especialidad que las discrimine respecto del resto de cuentas situadas en el extranjero en los términos establecidos en el artículo 53 del Reglamento.

Préstamos, créditos, cuentas en participación

Pregunta 34: ¿Existe obligación de informar sobre: préstamos concedidos a entidades extranjeras, créditos provenientes de operaciones comercial o de servicios, cuentas en participación o cualquier otra modalidad de préstamo o crédito?
Respuesta: Sí.
Si la cesión a terceros de capitales propios están representados por valores quedan incluidos en la obligación de declarar regulada en el artículo 53 del Reglamento. En caso de que no estén representados por valores se deberán declarar de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento.

Cantidades entregadas a cuenta de un inmueble.

Pregunta 35: ¿Se debe informar sobre las cantidades entregadas a cuenta para la adquisición de un inmueble situado en el extranjero con anterioridad a la firma de la escritura pública?.¿Qué ocurre si al año siguiente se adquiere la titularidad del inmueble?

Respuesta: Si, se consideran derechos de contenido económico sobre un bien y deben ser declarados de acuerdo con el articulo 70 del Reglamento.

Si al año siguiente se adquiere la titularidad del inmueble se deberá declarar por una parte la extinción de la titularidad del derecho de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento y por otra parte la titularidad del bien inmueble de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento.

Seguros "Unit linked"

Pregunta 36: Debe informarse conforme al artículo 54 4. del Reglamento si se trata de un seguro "unit linked"?

Respuesta: Sí, el hecho de que el tomador asuma los riesgos de la inversión en que se materializan las provisiones no altera la obligación de declarar**.**

Seguros de vida de riesgo puro

Pregunta 37: Los seguros de vida de riesgo puro, en los que el tomador no tiene derecho de rescate ¿Deben ser declarados en el modelo 720?

No. Los seguros de vida o invalidez de riesgo puro, en los que el tomador no tiene derecho de rescate y cuya cobertura se extingue por el transcurso del tiempo acordado sin que acontezca la contingencia asegurada, no deben ser declarados en el modelo 720.

Traslado de valores situados en el extranjero a España

Pregunta 38 Si se realiza el traslado de valores situados en el extranjero a España, ¿existe obligación de informar sobre el mismo?

Respuesta: No, no existe obligación de informar en el caso de traslado de valores, siempre que este no implique la cancelación de la condición de titular o titular real sobre los mismos.

Monedas virtuales

Pregunta 39 ¿Existe obligación de informar en el modelo 720 sobre las monedas virtuales?

Respuesta: Si. Las monedas virtuales se consideran bienes muebles, de naturaleza digital o bienes inmateriales y deben ser declarados de acuerdo al artículo 70 1 a) del Reglamento.

Pregunta 40: Si una persona adquiere monedas virtuales mediante un broker por valor de 55.000 euros y los almacena en una "wallet". ¿Tiene obligación de informar sobre las citadas monedas virtuales?

Sí. El valor conjunto de las monedas virtuales superan los 50.000 euros y deben ser declarados de acuerdo al artículo 70 1 a) del Reglamento.

VALORACIÓN

Valoración de acciones negociadas en el extranjero.

Pregunta 41: ¿A efectos de la obligación informativa de bienes situados en el extranjero, las acciones negociadas en un mercado organizado extranjero de características análogas a las de los españoles, cómo pueden valorarse?

Respuesta: A efectos de esta declaración informativa, se podrán valorar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 17 o 18 de la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto de Patrimonio, o por su valor de cotización a 31 de diciembre.

Valoración de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

Pregunta 42: ¿A efectos de la obligación informativa de bienes situados en el extranjero, los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en un mercado organizado extranjero de características análogas a las de los españoles, cómo pueden valorarse?.

Respuesta: A los efectos de esta declaración informativa, se podrán valorar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 15 o 16 de la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, o por su valor de cotización a 31 de diciembre.

Valoración de valores y derechos representativos de la participación en una entidad jurídica.

Pregunta 43. ¿Cuál es el valor respecto al que se debe informar en el caso de los valores y derechos representativos de la participación en una entidad jurídica?

Respuesta: Si se trata de valores representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de una entidad negociados en mercados organizados, con exclusión de las correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva, se valorarán de acuerdo con el valor de negociación en el momento del devengo del impuesto (artículo 17 de la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio).

No obstante a los efectos de esta declaración informativa, si se trata de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en un mercado organizado extranjero de características análogas a las de los españoles, las mismas se valorarán de acuerdo con los artículos 17 o 18 de la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, o por su valor de cotización a 31 de diciembre.

Si se trata de valores representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de una entidad (no negociados en mercados organizados), su valoración se realizará por el valor del patrimonio neto que corresponda a las citadas acciones o participaciones resultante del último balance aprobado, siempre que éste, bien de manera obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultará favorable. En el caso de que el balance no haya sido auditado o el informe de auditoría no resultase favorable, la valoración se realizará conforme se establece igualmente en el artículo 18 de la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Inmuebles adquiridos por herencia o donación

Pregunta 44: Si una persona es titular de un inmueble que ha adquirido como consecuencia de una donación o de una herencia, ¿cuál es el valor de adquisición que debe tenerse en cuenta a efectos de determinar (y en su caso declarar) si tiene obligación de declarar?.

Respuesta: En el caso de que el inmueble se hubiera adquirido por donación o herencia se hará constar el valor de adquisición, entendiendo por este el valor real del bien en el momento de la adquisición.

Tipo de cambio aplicable en la valoración de cuentas

Pregunta 45: Si una persona es titular de una cuenta en el extranjero cuyo saldo se encuentra en una moneda diferente al euro y tiene obligación de presentar declaración informativa correspondiente al modelo 720, ¿qué tipo de cambio debe aplicar para determinar cada uno de los saldos a informar? ¿Y si se hubiera cancelado la cuenta corriente durante el ejercicio?.

Respuesta: Deberá informar de los saldos correspondientes a la cuenta corriente aplicando el tipo de cambio vigente a 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la información declarada. Esta misma referencia se tomará en relación con la valoración del saldo medio del último trimestre correspondiente a cada cuenta.

En caso de que cese la titularidad de la cuenta durante el ejercicio y exista obligación de declarar, deberá utilizarse para determinar el saldo el tipo de cambio vigente en la fecha del cese de esa titularidad.

Tipo de cambio aplicable en la valoración de inmuebles

Pregunta 46: Si una persona/sociedad es titular/titular real de un inmueble en el extranjero cuyo precio de adquisición consta en una moneda diferente al euro y tiene la obligación de presentar declaración informativa, ¿cuál es el tipo de cambio que debe utilizar para determinar el valor de adquisición?.

Respuesta: En el caso de los inmuebles, el valor de adquisición, al igual que en el resto de bienes y derechos objeto de declaración, debe ajustarse al tipo de cambio vigente en la fecha 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la información declarada.

Cambios de valor por las variaciones en el tipo de cambio.

Pregunta 47: ¿Deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el incremento producido en la valoración global de los bienes inmuebles las variaciones ocasionadas por los tipos de cambio?

Respuesta: No, una vez determinado el valor de adquisición, las variaciones en el tipo de cambio que se produzcan en años posteriores al año de declaración no se tendrán en cuenta para determinar si se ha producido un incremento de valor conjunto superior a 20.000 euros, a efectos de presentar una nueva declaración informativa del bien inmueble.

Consideración sobre el valor de adquisición de los inmuebles.

Pregunta 48: En el valor de adquisición de un inmueble ¿se deben incluir impuestos y gastos accesorios de la compra?.

Respuesta: Sí, el valor de adquisición incluirá gastos inherentes a la compra e impuestos.

Diferencia entre el concepto "joyas" y "metales o piedras preciosas".

Pregunta 49: ¿Qué se entiende cuando nos referimos a joyas? ¿y cuando nos referimos a metales o piedras preciosas?

Respuesta: Joya se define como una pieza de metal noble, que puede llevar o no piedras preciosas incrustadas, que se usa como adorno personal (una sortija, un collar de perlas, una pulsera) mientras que las piedras preciosas y metales preciosos son piezas no trabajadas (oro, plata, zafiros, esmeraldas…)

Joyas y metales preciosos. Ejemplo 1

Pregunta 50: ¿Si una persona posee en el extranjero una sortija valorada en 20.000€ y un collar valorado en 35.000€ tendría obligación de declarar en el modelo 720? ¿Y si posee unos lingotes de oro por valor de 40.000€ y un zafiro valorado en 25.000€?

La sortija y el collar se consideran joyas por lo que habría obligación de declarar si su valor unitario superara los 50.000€. En este caso ni la sortija ni el collar superan dicho límite por lo que no habría que declararlos. Los lingotes de oro y el zafiro, se consideran piedras y metales preciosos, por lo que habría obligación de incluirlos en la declaración ya que su valor conjunto supera los 50.000€.

Joyas y metales preciosos. Ejemplo 2

Pregunta 51: Supongamos que un contribuyente ha declarado en el modelo 720 del ejercicio "n" piedras preciosas por valor de 180.000€. El 15 de junio del ejercicio "n+1" transmite un zafiro por valor de 25.000€ y el 18 de octubre vende otro zafiro por 15.000€. Como se deben declarar las transmisiones?

La transmisión se entiende realizada elemento por elemento (agrupándolos, en todo caso, por fechas de transmisión). Por tanto habría que reflejar registros diferentes por cada una de las transmisiones.

Se da la misma circunstancia para el resto de los bienes muebles situados en el extranjero menos el caso del dinero efectivo que se declara la transmisión (diferencia de saldos) a 31 de diciembre.

OTRAS CUESTIONES.

Revocación autorización cuentas junio 2014 habiendo o debiendo haber informado respecto al 2013.

Pregunta 52: Si una persona que presente por el ejercicio 2013 declaración informativa por la obligación de informar sobre cuentas en el extranjero deja de ser autorizado (se le revoca la autorización) en una de estas cuentas en el mes de junio de 2014 ¿existe obligación de presentar declaración informativa en el ejercicio 2014? .En el caso de que exista obligación,¿Cual ha de ser el saldo y la fecha sobre las que se informe?.

Respuesta: Existe obligación de informar sobre la revocación de esta autorización, informando del saldo que existía en esta cuenta en la fecha de la revocación.

Cancelación de una cuenta habiendo o debiendo haber informado en otro ejercicio

Pregunta 53: Si una entidad presentó el Modelo 720 en relación con la obligación de informar sobre cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero en un ejercicio porque el saldo de su cuenta superaba los 50.000 € y no concurría ninguna circunstancia eximente de la obligación, y en otro ejercicio su saldo no supera los 50.000 € y cancela la cuenta. ¿existe obligación de declarar?.

Respuesta: Sí.

Obligación real de declarar en los trust y figuras análogas

Pregunta 54: En el caso de figuras tales como, los trust o masas patrimoniales que carezcan de personalidad jurídica de acuerdo con la legislación española y que impliquen transmisión de determinados bienes situados en el extranjero ¿sobre quien recae la obligación informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero?

Respuesta: Si el constituyente o ”settlor” es residente en España, recae sobre él la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero como titular de los mismos.

Si el “trustee” es residente, deberá informar en su caso sobre su condición de autorizado, persona con poder de disposición o beneficiario que ostente sobre cuentas situadas en el extranjero, o sobre titularidad real que pueda ostentar sobre el resto de bienes objeto de la obligación de declaración.

Si el o los beneficiarios son residentes, y se trata de beneficiarios reales y efectivos, es decir que no se trate de “beneficiarios potenciales”, deberán informar sobre las cuentas y rentas temporales o vitalicias.

Estas repuestas se entienden en todo caso sin perjuicio de la existencia de un titular real conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación de terrorismo.

Titular y autorizado en una cuenta.

Pregunta 55: Si una persona es titular de una cuenta en el extranjero y autorizada sobre la misma. ¿Se deben declarar ambas condiciones o es suficiente con la declaración de la titularidad?

Respuesta: La titularidad de la cuenta implica la autorización sobre la misma, luego en este sentido al recaer ambas condiciones en la misma persona, solamente se tiene la obligación de informar de la titularidad.

Ámbito temporal de la residencia fiscal

Pregunta 56: ¿Cuál es el ámbito temporal de la residencia a efectos de la obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero?.

Respuesta: La residencia fiscal se refiere al ejercicio al que se refiere la declaración informativa.

Ejemplo: personas que fueron no residentes (fiscales) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa en 2013 pero que van a serlo en 2014, ¿Cuál es el criterio que debe seguirse a los efectos de presentar el Modelo?
Si la persona no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la obligación en el ejercicio 2013, en el ejercicio 2014 no tiene obligación de presentar el Modelo 720 respecto a la información de 2013 (artículo 53, 54, 69 y 70 del Reglamento).

Si en el ejercicio 2014 esta persona se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la obligación de declarar deberá presentar declaración informativa en el ejercicio 2015 respecto a la información del ejercicio 2014.

Beneficiario

Pregunta 57: ¿Cuál es el concepto de beneficiario a efectos de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero?

Respuesta: La condición de beneficiario se recoge en el Reglamento, exclusivamente para "cuentas" (artículo 53 del Reglamento) y las rentas temporales o vitalicias (artículo 54 4. b) del Reglamento).
En ambos casos no se trata de un mero "beneficiario potencial" sino de un beneficiario "efectivo o real".

Operaciones de reinversión

Pregunta 58: Si se produce la venta de valores respecto de los que ya se informó o se tuvo la obligación de informar en la declaración informativa sobres bienes y derechos situados en el extranjero, y se adquieren otros nuevos, ¿existe obligación de informar?

Respuesta: Se debe informar de la cancelación de los valores, respecto de los que ya se informó o se tuvo la obligación de informar en la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (no de la venta de valores que se adquieran y se vendan a lo largo del ejercicio y antes del 31 de diciembre).

Hasta el ejercicio 2020, solamente se debe volver a informar del conjunto de valores, seguros y rentas que se posean a 31 de diciembre, si el valor conjunto de los mismos en esta fecha, experimenta un incremento superior a 20.000 euros respecto del valor conjunto que determinó la obligación de presentación de la última declaración de bienes y derechos situados en el extranjero.

Ahora bien, si dicha pérdida de titularidad, fue consecuencia de operaciones de compraventa, y los importes obtenidos se fueron reinvirtiendo íntegramente en la adquisición de otros valores, se podrá sustituir la obligación de informar sobre cada una de las cancelaciones, por la obligación de declarar los saldos a 31 de diciembre, con independencia de que el valor conjunto para todos los bienes y derechos comprendidos en el artículo 54 1 del Reglamento experimente o no un incremento superior a 20.000 euros.

A partir del ejercicio 2021, se debe volver a informar del conjunto de valores, seguros y rentas que se posean a 31 de diciembre, si el valor conjunto de los mismos en esta fecha, supera los 50.000 euros.

Ahora bien, si dicha pérdida de titularidad, fue consecuencia de operaciones de compraventa, y los importes obtenidos se fueron reinvirtiendo íntegramente en la adquisición de otros valores, se podrá sustituir la obligación de informar sobre cada una de las cancelaciones, por la obligación de declarar los saldos a 31 de diciembre, con independencia de que el valor conjunto para todos los bienes y derechos comprendidos en el artículo 54 1 del Reglamento supere o no los 50.000 euros.

Se considerará que se ha reinvertido el importe íntegro, cuando se reinvierta el importe obtenido, minorado, en su caso, por los gastos y comisiones inherentes o habituales en este tipo de operaciones.

Cuentas globales

Pregunta 59: Si una "cuenta" recoge globalmente diferentes elementos o bienes, los cuales se encuentran perfectamente individualizados con códigos diferentes (ISIN o cualquier otro código de valores) ¿se debe informar de forma individualizada por cada uno de ellos en registros diferentes?.

Respuesta: Sí. En la medida en que una "cuenta global o custodia" recoja bienes diferentes, ya sean acciones, participaciones o depósitos entre otros, deberá informarse de forma individualizada respecto a cada uno ellos, puesto que pueden constituir bienes integrantes de diferentes obligaciones de declaración pese a ser objeto de información en este mismo modelo 720.

Consolidación de la titularidad de un inmueble

Pregunta 60: ¿Qué fecha de adquisición se debe consignar en aquellos supuestos en los que, en un inmueble situado en el extranjero, se adquirió la nuda propiedad por una parte y con posterioridad se consolida la plena propiedad?.

Respuesta: Si se produce la consolidación de la titularidad sobre el inmueble, se deberá informar de la fecha en la que la persona se hace "titular" del mismo (en la que se consolida la titularidad), y como valor se deberá indicar el valor de adquisición total (computándose en su caso el valor del derecho real inicial y el valor de consolidar la titularidad).

Bien inmueble con varios titulares y distintas fechas de adquisición

Pregunta 61: Si existen múltiples partícipes del bien o derecho declarado, el importe no se prorratea y se especifica el porcentaje de titularidad. ¿Qué importe se consigna en aquellos supuestos en que el bien ha sido adquirido por varias personas en distintos momentos y por distintos importes?.

Respuesta: El importe a consignar en estos supuestos será el correspondiente a su porcentaje de participación calculado elevando al íntegro el importe por el cual adquirió la parte correspondiente del bien. Dado que se desconoce el valor de adquisición del resto de partícipes, el valor total del bien así determinado (elevando al 100% el valor correspondiente a su porcentaje), será el límite para determinar la obligación de declarar, por lo que podrán existir partícipes obligados y otros no.

Ejemplo:

Si una persona residente "A" adquirió el 50 % de un inmueble situado en el extranjero en el año "n" por un importe de 20.000 euros y en el año "n+3" otra persona residente "B" adquiere el otro 50 % del mismo inmueble situado en el extranjero por un importe de 40.000 euros. ¿Cómo deben declarar la titularidad que ostentan sobre el citado inmueble cada uno de los titulares?

La persona residente "A" no tiene obligación de informar sobre el citado inmueble. El valor que habrá tomado en consideración para determinar la existencia de la obligación de informar, será para este inmueble, el valor de adquisición de su participación elevada al integro, es decir, como ostenta el 50 % y su parte le costó 20.000 euros, el importe que debe considerar como limite determinante de la obligación es 40.000 euros.

La persona residente "B" tiene obligación de informar sobre el citado inmueble. El valor que determina la existencia de su obligación en los términos establecidos en el artículo 69 del Reglamento, será el valor de adquisición de su participación elevada al integro, es decir, 80.000 euros.

Fecha de valoración de los bienes

Pregunta 62: ¿En qué momento deben computarse los valores de los bienes situados en el extranjero para aplicar el límite de 50.000 € del artículo 53 y 54 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales?¿ Qué se debe declarar en estos casos?

Respuesta: El sujeto obligado a declarar debe tomar en consideración los siguientes valores de los bienes y derechos en el extranjero en las fechas señaladas a continuación:
Respecto de las cuentas del artículo 53 del Reglamento: Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y los saldos medios del último trimestre.
Respecto de los valores del artículo 54.1 del Reglamento: Los saldos de los valores a 31 de diciembre.
Respecto de las acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva del artículo 54.3: Los valores liquidativos a 31 de diciembre.
Respecto de los seguros del artículo 54 4.a): Los valores de rescate a 31 de diciembre.
Respecto de las rentas del artículo 54 4.b): Los valores de capitalización a 31 de diciembre.

Socio de sociedad residente, la cual participa en una no residente

Pregunta 63: Una persona física residente en TH de Gipuzkoa es socia, directa o indirectamente, de una sociedad residente, que a su vez lo es de otra sociedad no residente. ¿Qué obligaciones de información tiene la persona física y la sociedad residente?.

Respuesta: La obligación de informar afecta a la sociedad residente respecto de su participación en la no residente, si bien no resultará exigible cuando quede exonerada por concurrir alguno de los supuestos del artículo 54. 5. del Reglamento. Por lo tanto, cuando concurra alguno de estos supuestos en la sociedad residente, la persona física no deberá informar de las acciones en la sociedad no residente, ni de los activos integrantes del patrimonio de la misma.
Lo anterior será de aplicación siempre que la sociedad no residente realice efectivamente una actividad económica mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, es decir, que no tenga un carácter instrumental cuya finalidad sea el mero control indirecto de los bienes por parte del titular real.

Socio de sociedad no residente que a su vez participa en otras

Pregunta 64: Un residente en Gipuzkoa es socio de una sociedad no residente (primer nivel) que a su vez lo es de otras también no residentes (segundo nivel) ¿Qué obligaciones de información tiene el residente respecto de las entidades no residentes y los bienes titularidad de éstas?
Respuesta: El residente deberá informar sobre su participación en la primera de las sociedades no residentes.

Lo anterior será de aplicación siempre que las sociedades no residentes realicen efectivamente una actividad económica mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, es decir, que no tengan un carácter instrumental cuya finalidad sea le mero control indirecto de los bienes por parte del titular real.

Monedas virtuales. Ejemplo 1

Pregunta 65: Si una persona durante 2021 realiza una transferencia de 140.000 euros a una cuenta en Holanda y compra monedas virtuales por valor de 80.000 euros y resto permanece en la cuenta en euros. ¿Cómo se tiene que declarar en el modelo 720?

Respuesta: Se deberá informar del saldo a 31 de diciembre y el saldo el último trimestre de la cuenta financiera ya que supera los 50.000 euros y se deberá informar también sobre la compra de monedas virtuales al ser el valor conjunto de las monedas virtuales a 31 de diciembre superior a 50.000 euros.

Monedas virtuales. Ejemplo 2

Pregunta 66: Si una persona comienza a invertir en monedas virtuales en 2021 y compra y vende diferentes monedas virtuales durante todo el año ¿Cómo tiene que informar dichas operaciones en el 720? Y si en 2022 se venden monedas virtuales informadas en el modelo 720 del año anterior, se tiene que informar sobre dichas ventas?

Respuesta: En el modelo 720 deberá informar sobre el valor de adquisición de las monedas virtuales de los que sean titulares o tengan la consideración de titulares reales a 31 de diciembre de 2021.

Si al año siguiente se transmitieran monedas virtuales declaradas en el modelo 720 del año anterior, se deberá informar sobre la extinción de titularidad comunicando su valor de transmisión tal como establece el artículo 70 4.del Reglamento.

FRECUENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Pregunta 67: Una vez presentada la primera declaración del Modelo 720 correspondiente a un ejercicio ¿se debe volver a presentar cada año? ¿respecto a qué información se debe volver a presentar?

Respuesta:

A partir del ejercicio 2021:

Se deberá informarse del conjunto de bienes y derechos en el extranjero agrupados por categoría, siempre que por cada categoría supere el umbral de 50.00 euros.

En el caso de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos solo existirá obligación de declarar cuando aquellos experimenten un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración, salvo que ese año el contribuyente tenga la obligación de informar sobre cualquiera de las otras categorías de bienes, en cuyo caso, también deberá informar sobre los mismos, aun no existiendo un incremento superior a 20.000 euros.

Hasta el ejercicio 2020:

Una vez presentada la declaración del modelo 720 respecto de una o varias de las obligaciones de información contenidas en el mismo, solamente deberá volver a presentar la declaración cuando cualquiera de los saldos conjuntos de los tres diferentes bloques de bienes (cuentas en entidades financieras, valores, seguros y rentas temporales o vitalicias o bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos) hubiese experimentado un incremento superior de 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

En el caso de bienes muebles y derechos reales sobre ellos, se deberá volver a presentar la declaración cuando se encuentren en el extranjero o sean matriculados o consten inscritos en registros de países extranjeros a 31 de diciembre o en algún momento de cada año, bienes y derechos distintos a los declarados anteriormente en el modelo 720, con excepción del dinero efectivo y metales o piedras preciosas, que será obligatoria su declaración cuando, con motivo de la incorporación de nuevos elementos, tengan un incremento de valor superior a 20.000 euros.

En todo caso, en años sucesivos será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto de los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

A partir del ejercicio 2021

Ejemplo 1: El obligado tributario tiene los siguientes bienes y derechos en el extranjero durante el 2020 y el 2021 valorados de la siguiente manera:

	Saldo a 31/12/2020	Saldo último trimestre 2020	Valor adquisición
Cuenta corriente	80.000	45.000	
Fondos de inversión	65.000		
Bien inmueble (*)			250.000
Bien mueble (*)			75.000

	Saldo a 31/12/2021	Saldo último trimestre 2020	Valor adquisición
Cuenta corriente	30.000	25.000	
Fondos de inversión	70.000		
Bien inmueble (*)			250.000
Bien mueble (*)			75.000

(*) El bien inmueble y mueble son adquiridos durante el 2020.

El obligado tributario ha presentado el modelo 720 de 2020 declarando los bienes de los cuatro bloques, ya que el valor de los bienes en cada bloque supera el umbral de 50.000 euros.

En 2021 el obligado tributario deberá volver a presentar el modelo 720 informando sobre los fondos de inversión y el bien mueble ya que superan el umbral de 50.000 euros. El obligado tributario también deberá informar sobre el bien inmueble, que aunque no tenga un incremento superior a 20.000 euros, al

tener que informar sobre los demás bienes, le obliga a informar sobre el bien inmueble. Finalmente, no se deberá informar sobre la cuenta corriente ya que no supera el umbral de 50.000 euros ni en el saldo a 31 de diciembre ni en el saldo medio del último trimestre.

Ejemplo 2: El obligado tributario tiene un bien inmueble en Francia adquirido en 2015 por importe de 250.000 euros y una cuenta corriente con un saldo a 31/12/2021 de 30.000 euros y un saldo medio del último trimestre de 25.000 euros.

En 2021 el obligado tributario no deberá presentar modelo 720. No tiene obligación de declarar la cuenta corriente porque no supera el umbral de 50.000 ni en el saldo a 31/12 ni en el saldo del último trimestre. Tampoco tiene obligación de informar sobre el bien inmueble porque no tiene un incremento superior a 20.000 euros y no tiene obligación de declarar sobre los demás bienes y derechos situados en el extranjero.

Hasta el ejercicio 2020

Ejemplo 3:

Se presenta en el ejercicio 2019 el modelo 720 respecto de la información del ejercicio 2018. En esta declaración informativa se informó de cuentas bancarias en entidades financieras situadas en el extranjero y bienes inmuebles y bienes muebles (vehículo y dinero en efectivo) con los saldos y valores siguientes:

	Saldo a 31/12/2018	Saldo último trimestre 2018
Cuenta nº 1:	45.000	40.000
Cuenta nº 2	12.000	57.000
TOTAL SALDOS	57.000	55.000

		Valor de adquisición	Valor de adquisición
Inmueble nº 1	90.000	Mueble nº 1 (dinero efectivo)	60.000
Inmueble nº 2	130.000	Mueble nº 2 (vehiculo nº1)	55.000
TOTAL VALOR	220.000		

Ejercicio 2019: Si los valores de los inmuebles no se modifican sustancialmente (y tampoco concurre ninguna otra causa para su declaración como por ejemplo sería la transmisión) no habría obligación de presentar el modelo respecto de la información de bienes inmuebles.

En el caso de cuentas en el extranjero habría obligación de declarar el modelo en el ejercicio 2019 porque el saldo del último trimestre del 2019 tiene un incremento superior a 20.000 respecto del saldo del año 2018 (aunque el saldo a 31/12 se incremente solamente en 18.000):

	Saldo a 31/12/2019	Saldo último trimestre 2019
Cuenta nº 1:	18.000	20.000
Cuenta nº 2	23.000	40.000
Cuenta nº 3	34.000	25.000
TOTAL SALDOS	75.000	85.000
Incremento respecto al año 2018	18.000	30.000

En el caso de bienes muebles habría obligación de declarar el vehiculo nº 2 ya que no se declaró en el modelo 720 del ejercicio 2018 y en cuanto al dinero efectivo no habría obligación volver a declararlo ya que no tiene un incremento superior a 20.000 respecto del 2018.

	Valor de adquisicón
Mueble nº 1 (dinero efectivo)	65.000
Mueble nº 2 (vehiculo nº1)	55.000
Mueble nº 3 (vehiculo nº 2)	70.000

SANCIONES

Presentación del modelo 720 fuera de plazo

Pregunta 68 ¿Cuál es la sanción por presentación fuera de plazo del modelo 720?

Respuesta: Cuando se trata de la presentación fuera de plazo del modelo 720, la sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.
No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el modelo 720 se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

Normativa:
Las letras a) y b) del apartado 3. de la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.
Apartado 1. letra c) y apartado 2. del artículo 202 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.

Presentación del modelo 720 de forma incompleta, inexacta o con datos falsos

Pregunta 69: ¿Cuál es la sanción por presentar el modelo 720 de forma incompleta, inexacta o con datos falsos?

Respuesta: Cuando se hubiera presentado en plazo pero de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos, inexactos o falsos.

Cuando la declaración se hubiera presentado incompleta, inexacta o con datos falsos y posteriormente se presentará fuera de plazo, sin requerimiento previo, una declaración complementaria o sustitutiva de la anterior, la sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 10 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 10.000 euros

Normativa:
La letra c) del apartado 3. de la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.
Artículo 203. 2. c) de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.
Artículo 202. 2. de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.

Presentación del modelo 720 fuera del plazo tras requerimiento de la Administración sobre bienes y derechos situados fuera de la Unión Europea

Pregunta 70: Si el obligado tributario presenta un modelo 720 fuera del plazo tras haber sido requerida su presentación por la Administración Tributaria informando sobre bienes o derechos situados fuera de la Unión Europea, ¿Cuál es la sanción?

Respuesta: La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 40 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 600 euros y un máximo de 40.000 euros.

Normativa:
El apartado 4. de la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.
Artículo 202. 1. c) de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.

Presentación del modelo 720 de forma incompleta, inexacta o con datos falsos referidos a bienes situados fuera de la Unión Europea

Pregunta 71: Si el obligado tributario presenta el modelo 720 en plazo de forma incompleta, inexacta o con datos falsos referidos a bienes situados fuera de la Unión Europea ¿Cuál es la sanción?

Respuesta: La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 400 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos, inexactos o falsos.

Normativa:

El apartado 4. de la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.

Artículo 203 2. c) de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.

Sanciones cuando el modelo 720 contenga información relativa a bienes situados fuera y dentro de la Unión Europea

Pregunta 72 ¿Cuál es la sanción cuando una misma declaración contenga o deba contener información relativa a bienes situados fuera y dentro de la Unión Europea y se presenta el modelo 720 fuera de plazo o se haya presentado en plazo pero de forma incompleta, inexacta o con datos falsos?

Respuesta: Cuando una misma declaración contenga o deba contener información relativa a bienes situados dentro y fuera de la Unión Europea y la infracción se cometa en relación a ambos tipos de información, la sanción se calculará, en su caso, con arreglo a lo previsto en los apartados 3 y 4 de la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa

No obstante, las cuantías mínima y máxima de la sanción global que, en su caso, corresponda, se calculará, en su caso, con arreglo a lo previsto 4 de la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.

Dato o conjunto de datos a efectos del régimen sancionador

Pregunta 73: ¿Qué se entiende por dato o conjunto de datos a los efectos del régimen sancionador previsto en la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa?

Se entenderá por dato o conjunto de datos:

a) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero, los referidos a una misma cuenta.
b) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, los referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase.
c) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero, los referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre el bien inmueble.
d) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes muebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero o que estén matriculados o consten en registros de países extranjeros., los referidos a un mismo bien mueble o a un mismo derecho sobre el bien mueble.

Normativa:

El apartado 6. de la Disposición adicional undécima de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de TH de Gipuzkoa.